

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos "**RICA, MARIA ELISA S/ SUCESIÓN INTESTADA BA-02244-C-2025**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de María Elisa Rica ocurrida el 15/02/2025 (acreditado en fecha 17/12/2025), madre de Silvia Albina Gentili; Miriam Susana Gentil y Ernesto Osvaldo Gentil (conforme presentación de fecha 17/12/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (1 de abril de 2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 03/02/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 12/03/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (06/04/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **María Elisa Rica** le heredan sus hijos **Silvia Albina Gentili; Miriam Susana Gentil y Ernesto Osvaldo Gentil. II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez